



Exp.: 09-OPEN-00209.2/2023

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 21/12/2023 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

SOLICITO:

“Que se realice requerimiento a la universidad Privada Camilo José Cela en solicitud de: copia del expediente administrativo y de las actas de calificación de la tesis doctoral del alumno Dº. Pedro Sánchez Pérez-Castejón realizada en la Universidad Camilo José Cela”.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada no obra en poder de este órgano, concurriendo una de las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, a la señalada en el apartado d).

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 18 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la D.G. de Universidades (ECU).

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso por carecer esta Consejería de la documentación solicitada. Así mismo y en cumplimiento del artículo 18.2 de la ley precitada, se indica que, a juicio de este órgano, la Universidad Camilo José Cela sería competente para conocer de la solicitud, si bien ha de tenerse en cuenta la Resolución RT 0772/2019 del 16 de marzo de 2020 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno a la misma solicitante y análoga solicitud, que consideraba a la mencionada universidad privada como *una entidad que queda fuera del derecho de acceso a la información pública regulado en los artículos 12 y siguientes de la LTAIBG*.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.



Comunidad de Madrid

2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

* Artículo 18. Causas de inadmisión.

1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:
 - a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.
 - b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.
 - c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.
 - d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.
 - e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.
2. En el caso en que se inadmita la solicitud por concurrir la causa prevista en la letra d) del apartado anterior, el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud.

Firmado digitalmente por: CASAS CALVO NICOLAS JAVIER
Fecha: 2024.01.05 18:17

En Madrid, a fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES